



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 22 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-082, informando que la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento, respectivamente. Sirvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00082 00

Bogotá D. C., 1 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que, **Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías S.A.** adelantó la notificación de la llamada en garantía **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, razón por la cual esta última allegó escrito de contestación de la demanda y llamamiento, respectivamente.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones allegadas, se reconoce personería adjetiva como apoderada de la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, a la abogada **Ana Esperanza Silva Rivera**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y portadora de la tarjeta profesional No. 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación de demandada y de llamamiento allegados por la apoderada, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

Así las cosas, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:30 A.M.** Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada de la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, a la abogada **Ana Esperanza Silva Rivera**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y portadora de la tarjeta profesional No. 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**, conforme lo expuesto.

TERCERO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **17 DE ABRIL DE 2024 A LAS 10:30 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma se llevará a cabo la audiencia. El link de acceso se les informará previo al desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se advierte a las partes que deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado **n°. 017 del 02 de abril de 2024**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d502bb687e4658cef148f699ebf3a783f42dd1f3c1f710597116ae5ac0383b**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral 2023-00389 informando que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación en contra del proveído que negó el mandamiento de pago. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ejecutivo Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00389 00

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024.

De conformidad con el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, el 18 de enero de 2024, presentó recurso de apelación en contra del auto de fecha 16 de enero de 2024, notificado en estado del 17 de enero de la misma anualidad; por tal motivo, en atención al numeral 8° del artículo 65 del C.P.T y S.S., que dispone “*son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 8. El que decida sobre el mandamiento de pago (...)*” El Despacho **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN**, en el efecto **SUSPENSIVO**.

Para tal fin, **REMÍTASE** por secretaría el presente expediente a la **SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para para que se surta el recurso interpuesto.

ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 017 del 02 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fe85d87fd148473a145403e071930509e51ea61114509f14d327e783426403**

Documento generado en 01/04/2024 03:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-00484 informando que se encuentra surtida la notificación de la demandada en debida forma y en consecuencia la misma contestó la demanda dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio una vez transcurrió el término señalado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00484 00

Bogotá D. C., 01 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta Juzgadora observa que la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Ahora bien, previo a estudiar la contestación de la demanda allegada por la parte demandada, resulta necesario reconocer personería a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**, como apoderada principal y a la abogada **Liseth Dayana Galindo Pescador** como apoderada sustituta.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó el escrito de contestación allegado, concluyendo que el mismo fue presentado dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; razón por la cual, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

Sin embargo, se advierte la necesidad de **requerir** a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que en el término de cinco (5) días hábiles aporte con destino al proceso, el expediente administrativo del



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

causante **Luis Carlos Ávila Rubio**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.015.180.

En consecuencia, se programará audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de la citada norma, modificada por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**, identificada con Nit. 901.046.359-5, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la abogada **Liseth Dayana Galindo Pescador**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y tarjeta profesional No. 215.205 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que en el término de cinco (5) días hábiles aporte con destino al proceso, copia del expediente administrativo del causante **Luis Carlos Ávila Rubio**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 3.015.180. **Por secretaría** librar la comunicación correspondiente.

QUINTO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)** a la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

C.P.T. y de la S.S., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 de la citada norma, modificada por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el enlace de acceso al expediente digital [11001310504420230048400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d493123c85f1247eba0de697da15401c416b01ed7f7b362cb0755a981d15f024**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00494. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00494 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **JEANNETTE EDITH CRUZ PULIDO** identificada con c.c. 51.939.493 contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificadas con Nit: 900.336.004-7 y 800.138.188-1 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230049400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **02 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d753e522698b3daf63638b262055956646a5a288008cf51927309699a57602b**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-00515 informando que se encuentran surtidas las notificaciones de las demandadas en debida forma y, en consecuencia, las mismas contestaron la demanda dentro del término legal. De igual forma se pone de presente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio una vez transcurrió el término señalado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00515 00

Bogotá D. C., 1 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta Juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado, en debida forma, la notificación electrónica de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y por su parte, la secretaría del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.**

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a la



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** y como apoderada sustituta a la abogada **Liseth Dayana Galindo Pescador.**

Para la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, se le reconocerá personería adjetiva a la sociedad **López & Asociados S.A.S.** y como apoderado sustituto al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López.**

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada uno de los apoderados, concluyendo que los mismos fueron presentados dentro del término legal y en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; razón por la cual, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

En consecuencia, se programará audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 de la citada norma, modificada por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**, identificada con Nit. 901.046.359-5, en los términos y para los efectos del poder allegado.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la abogada **Liseth Dayana Galindo Pescador**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y tarjeta profesional No. 215.205 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la sociedad **López & Asociados S.A.S.**, identificada con Nit. 830.118.372-4, en los términos y para los efectos del poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

el artículo 80 de la citada norma, modificada por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el enlace de acceso al expediente digital [11001310504420230051500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **02 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d857a88f87bfd2cc03da3d8b63c4fbca0182c86362f212eeada9df4e87c3d3c9**

Documento generado en 01/04/2024 03:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00694. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00694 00

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **SANDRA PATRICIA GALINDO LÓPEZ** identificado con c.c. 51.939.281 contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificadas con Nit: 900.336.004-7 y 800.138.188-1 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la pasiva **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** identificada con NIT 800.138.188-1

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230069400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana María Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da1235f701792344d007c88d6b18effc976f9e0ae6bd4be421ae91a64d577fa**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación en el término correspondiente. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00696 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** identificada con NIT No. 800.144.331-3 en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.



En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b.** Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230069600](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310504420230069600)



SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13ad27d24e9c676d65fa07f08b286168b903e31bb7bdc474f1c7e357a87fc2d**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación en el término correspondiente. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00714 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor **JIMMY ANDRÉS GARZON MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.070.613.927** y Tarjeta profesional **370.165** del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YEISON IVAN BUILES LÓPEZ** identificado con c.c. 1.062.907.266 en contra de **PROYECTOS KATAR S.A.S y solidariamente contra MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S y la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.**

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a los demandados **PROYECTOS KATAR S.A.S, MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S y la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b.** Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230071400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36891e6687e16b11bf5dabc04e175f20873e0f5f04d3ad8a65e822a7867f224**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00719. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00719 00

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **AMARILIS ESTHER CABALLERO GONZÁLEZ** identificada con c.c. 32.619.739 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** identificada con Nit: 900.336.004-7.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA identificado con c.c 1.019.069.540 y T.P No. 375.539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra en el expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada CLAUDIA ELENA ACOSTA GARCIA identificada con c.c 1.098.811.050 y T.P No. 378.990 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra en el expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante y del señor Luis Alfonso Medina Sánchez (Q.E.P.D).

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230071900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Ana Maria Salazar Sosa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b978b1c7583ba1bca2c6aa30193ffa5fcec4f67041d116d1f9bcbdd8c636c45**
Documento generado en 01/04/2024 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00730. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00730 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA PARA ACTUAR como apoderado de la parte demandante al abogado MANUEL EMIDIO SANTOS MENA identificado con c.c. 11.814.463 y tarjeta profesional No 260.660 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, esto de conformidad al poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **CLARA INÉS ORTIZ ESCOBAR** identificada con c.c. 51.744.972 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la demandante, así como del causante GILBERTO HERRERA JARAMILLO quien en vida se identifico con c.c. 17.087.001.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230073000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60221d48fecd78149f0a0b2e1d21e5d9f134923e77d3b4e513e2fff66a3a7b9**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00743. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00743 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA PARA ACTUAR como apoderado de la parte demandante al abogado LUIS FELIPE BALLEEN GARAVITO identificado con c.c. 16.944.858 y tarjeta profesional No 232.297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, esto de conformidad al poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **HÉCTOR PATRICIO FIGUEROA VEGA** identificado con c.c. 19.328.545 contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con Nit. 900.336.004-7.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo del demandante.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230074300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05144acd719d5d2e70abf9ee3169565baf1101d971df2e1a2a9c510f0a8e3772**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del proceso que cuenta con radicado n°. 2023-00744. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00744 00

Bogotá D.C., 1 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMEROO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARIA AMPARO ARAGÓN SEPÚLVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.647.211, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** identificadas con Nit. 900.336.004-7, y 800.144.331-3 respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230074400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b65438237c8d46c8fade2c0728d62133b4d3dbb4223b3a9a7645c8877f8f566**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN.

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00745 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **GABRIEL EMIRO PÉREZ GENEY** identificado con c.c 15.667.151 en contra de **GRASCO LTDA** identificada con NIT 860.005.264-0

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **GRASCO LTDA.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230074500

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a62dc3b11a16a3d3309f2dafb52b894548f3667a710d36efd210aa808e490e**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación en el término correspondiente. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00747 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ISAIAS LOMBANA GARZÓN** identificado con c.c. 80.223.552 en contra de **MARMOLES MAF S.A.S** identificada con NIT No. 900.014.007-7.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ EDER BOHÓRQUEZ PERDOMO** identificado con c.c 79.320.356 y tarjeta profesional no. 252.025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra en el expediente digital.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **MARMOLES MAF S.A.S**. Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b.** Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

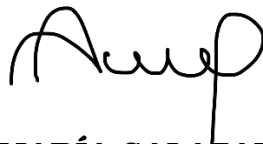
SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230074700](https://expediente.cendoj.gov.co/11001310504420230074700)

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc1d5e28e09146300d45e582bea702330c2e1efaa39c20e62af1ab41d2d02b**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 14 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-00749 informando que se encuentran surtidas las notificaciones de las demandadas en debida forma y en consecuencia las accionadas contestaron la demanda dentro del término legal. De igual forma, se pone de presente que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio, así mismo, transcurrió el término señalado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00749 00

Bogotá D. C., 1 de abril de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado la notificación electrónica en debida forma de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, y de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. Así mismo, por su parte la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** y como apoderada sustituta a la abogada **Diana Maria Vargas Jerez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.449.043 y portadora de la tarjeta profesional No. 289.559, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Se reconocerá personería adjetiva como apoderado judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la sociedad **López y Asociados S.A.S.** y como apoderado sustituto al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada apoderado, concluyendo que se presentaron en el término legal y cumpliendo los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; razón por la que el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**, identificada con NIT 901.046.359-5, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la abogada **Diana Maria Vargas Jerez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.449.043 y portadora de la tarjeta profesional No. 289.559 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la sociedad **López y Asociados S.A.S.**, identificado con NIT 830.118.372-4 en los términos y para los efectos del poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y Tarjeta Profesional No. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme lo expuesto.

SEXTO: PROGRAMAR AUDIENCIA para el día **09 DE ABRIL DE 2024 a las 11:00 Am** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **audiencia de trámite y juzgamiento**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO el link de acceso al expediente digital [11001310504420230074900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificar por Estado n°. 017 del 02 de abril de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa0ed72b19c2c1bbd6e12bd00ce619f0b123142d28206c38d915d311b0ec012**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación en el término correspondiente. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00752 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **LUIS CARLOS VALENCIA SÁNCHEZ** identificado con c.c. 1.080.182.618 en contra de **GALLINA COLOMBIANA GALLICOL S.A.S** identificada con NIT No. 900.159.568-1.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **GALLINA COLOMBIANA GALLICOL S.A.S.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b.** Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [1001310504420230075200](https://expediente.cendoj.gov.co/1001310504420230075200)

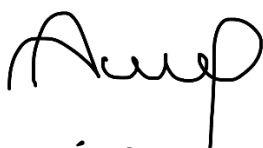
SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página

web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **02 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3e22fc49d3a1eac249f5a7e423d69574543107472b270246b26d896a43b7f5**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00753. Sírvese proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00753 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ZAILA MARITZA ROSERO RIASCOS**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Si bien se otorgó poder, este no cumple con lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso, y/o con los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón suficiente para que el Despacho se abstenga de reconocer personería a MERCEDES CADENA GRANADOS. Lo anterior, si se tiene en cuenta que el documento que se incorpora es un poder con nombres y firmas que no cuenta con presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos.
2. Sírvese a corregir la pretensión 1°, en la medida que al Juez Laboral no le asiste la facultad para ordenar revocar actos administrativos, por tal razón deberá adecuarla conforme al procedimiento ordinario laboral. Adicionalmente se formulan varias pretensiones en este numeral por lo que la memorialista también deberá formularlas por separado.
3. Los hechos enlistados en los numerales 1° y 7° contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

5. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230075300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc27984467299663a7b35670ea194462ba97f243f021673fbd5c46e789cd07**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN.

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00767 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el representante legal de **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA** identificada con NIT No. 900.657.570-1 en contra de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta 11001310504420230076700



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8483fa9a575e4dd5242c4725f786076bdc7a7d39b25f30713fdc9a6884da8d**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN.

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00775 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **NANCY BEATRIZ SIERRA DE CATAMA** identificada con c.c No. 39.632.516 en contra de **CUSTODIAR PH S.A.S y MIRAMONT CLUB RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la demandada **CUSTODIAR PH S.A.S y MIRAMONT CLUB RESIDENCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230077500](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af58413ec7c4b34f93480e153e033e3e291395c508b80437da480e6ee124f3f**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00776 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda que en efecto si se enunció a este despacho, el cual cumple lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA CRUZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.608.290, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, identificadas con los Nit. 900.336.004-7, 800.144.331-3 y 800149496-2, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, señor JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la demandante.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230077600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f127fe567212431fdd0869ab0bfceff2a57e2071e59167d929a6adfeba4a116b**
Documento generado en 01/04/2024 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00781, asunto que viene procedente del Juzgado 8 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. De igual forma se indica que verificados los antecedentes de la apoderada judicial de la demandante, la misma no registra sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00781 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024.

AVOQUESE EL CONOCIMIENTO de las presentes diligencias por ser este el Juzgado competente para conocer de las mismas

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito de la demanda evidencia el despacho que la misma cumple con las disposiciones legales establecidas en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que en el presente la parte actora pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes del causante GUSTAVO ORTIZ (Q.E.P.D.), solicitud que también fue peticionada por las señora ANA LUISA MENDOZA BALCAZAR en calidad de compañera permanente del fallecido; considera este Despacho que la misma debe hacer parte de este proceso bajo la figura de tercero ad excludendum, toda vez que, en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia ha establecido que cuando está en discusión el derecho a una pensión de sobrevivientes entre la cónyuge y compañera permanente del causante no es necesario, ni riguroso integrar un litis consorcio, ya que esa vinculación no está formada por un conjunto plural de sujetos que no pueda dividirse, sino que por el contrario cada uno de los beneficiarios puede ejercer su acción con prescindencia de los demás.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Por lo anterior, la manera adecuada en la que deben vincularse al proceso, como ya se determinó, es a través de la figura de tercero ad excludendum que, según las consideraciones de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL10562-2017, radicación No. 48.099, M.P: Martín Emilio Beltrán Quintero corresponde a:

“ una figura por medio de la cual se admite en un proceso, la presencia de un tercero cuya pretensión es la cosa o el derecho controvertido en todo o en parte; es decir, que quien interviene como tal pretende que se le reconozca el derecho, sobre lo que se está en el discutiendo: un ejemplo de ello, en materia laboral, es cuando la cónyuge y la compañera permanente pretenden acceder a una pensión de sobrevivientes, pues cada una de ellas puede ejercer su acción con prescindencia de los demás, salvo cuando previamente se ha reconocido el derecho a una o hay de por medio derechos de menores de edad, en estos casos la figura a emplear, sería diferente (Sentencia CSJ SL, 22 ago. 2012, rad. 38450).

Dicho de otra manera, la figura de la intervención ad excludendum, fue consagrada por el legislador para que un tercero intervenga en un proceso, formulando pretensiones en contra del demandante o del demandado, pero nunca para que, motu proprio irrumpa en el litigio, asumiendo obligaciones jurídicas y responsabilidades económicas que le corresponden a otro contendiente obligado”

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que, en el presente asunto, tanto la demandante como la señora MENDOZA BALCAZAR pretende para sí la pensión de sobrevivientes del causante GUSTAVO ORTIZ (Q.E.P.D.), de no ser vinculada bajo la figura de tercero ad excludendum sino como demandada, esta solo podría oponerse a la demanda sin solicitar el reconocimiento de dicha prestación, además que, como lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL1476-2021, radicación No. 86.270 del 14 de abril de 2021, en los procesos en los que se discute el derecho de una pensión de sobrevivientes no es necesario ni riguroso integrar un litis consorcio entre los posibles beneficiarios a menos que se trate de un menor de edad o la prestación ya se haya reconocido a la cónyuge supérstite o compañera (o) permanente, previamente a la iniciación del proceso, presupuestos que no se evidencian en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho dispone:



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **LUCEBELLY URREA HURTADO** identificada con la c.c. No. 66.775.955 y Tarjeta Profesional No. 318.944 expedida por el C.S de la J, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GREIZY JULIETH ESCOBAR SABOGAL** identificada con la c.c. 1.114.000.879 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP**.

TERCERO: VINCULAR a la señora **ANA LUISA MENDOZA BALCAZAR** identificada con C.C.66779694, en calidad de **TERCERA AD – EXCLUDENDUM** para que, si a bien lo tiene, formule demanda frente a la parte demandante y demandada de la presente litis, conforme a lo normado en el artículo 63 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que adelante las gestiones necesarias para notificar personalmente este auto a la vinculada **ANA LUISA MENDOZA BALCAZAR**.

Para el efecto podrá adelantar la gestión bajo estas dos alternativas que, si bien son distintas entre ellas, no son excluyentes:

- a. Remitir citatorio conforme al numeral 1° del literal a) del artículo 41 del CPTSS, en armonía con el artículo 291 del CGP, a fin de que se NOTIFIQUE ante la Secretaría del Despacho.

En caso no ser satisfactoria la gestión del citatorio, sin orden previa del Despacho, enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del CPTSS.

Las citaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica personal o de notificaciones judiciales de la parte demandada conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- b. Adelantar el trámite bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual, deberá enviar la demanda y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado incluyendo los anexos que deban entregarse. Deberá informar la forma como la obtuvo cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil y allegar las constancias de envío.

Se requiere a la parte demandante para que remita copia de la notificación al correo electrónico del Despacho j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP**, señor LUCIANO GRISALES LONDOÑO o quien haga sus veces, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

OCTAVO: CÓRRASE traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOVENO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN – UGPP**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la demandante y del señor **GUSTAVO ORTIZ (Q.E.P.D.)**, e informe las direcciones de notificación de la señora **ANA LUISA MENDOZA BALCAZAR** identificada con C.C. 66779694.

DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta [11001310504420230078100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf139a06c0c6bdf5aea30d914a565b5a3e48f31a8e311498f766b2db6b2c546**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 15 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00793. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00793 00

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar en nombre propio a la demandante ANGELA ROCIO GARCIA AMADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.836.101 y tarjeta profesional No. 226.320 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **ANGELA ROCÍO GARCÍA AMADO** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. Los hechos enlistados como 1°, 2°, 6°, 14°, 16° 18° y 19° contienen más de una situación fáctica que deberán individualizarse separadamente conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
2. El hecho 5°, 13°, 14°, 21° contiene apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.
3. Deberá ajustar las pretensiones de los numerales 9 y 12 si se tiene en cuenta que se está adelantando un proceso ordinario laboral, mas no un proceso especial de acoso laboral- ley 1010 de 2006, que se rige por un

trámite y procedimiento diferente. Para ello deberá tener en cuenta las reglas de acumulación de pretensiones contendidas en el artículo 25 A del C.P.T y S.S en el sentido de que las pretensiones de los procesos especiales no son susceptibles de ser acumuladas con las pretensiones de un proceso ordinario laboral.

4. Sírvase a adecuar al procedimiento ordinario laboral las pretensiones quinta, sexta, séptima y octava.
5. La pretensión décima contiene varias pretensiones que deberán formularse por separado. (Numeral 6° Artículo 25 CPTSS)
6. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la pasiva, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230079300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama

Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 017** del **2 de abril de 2024**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf02023043e10460913eb5465da1c4f7da7652605dccea923f59d2fba62c795c**

Documento generado en 01/04/2024 03:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>